



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 369 – 2023 - MDSJ/C

San Jerónimo, 01 de diciembre de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO.

VISTO: con Exp. 023-00014677, ingresado a la entidad en fecha 04 de setiembre de 2023, Informe N° 955-2023-URRHH-GA-MDSJ/C, de fecha 19 de setiembre de 2023, Informe N° 026-2023-PPM/MDSJ/LRM, de fecha 10 de octubre de 2023, Informe N° 1293-2023-URRHH-GA-MDSJ/C, de fecha 21 de noviembre de 2023, Proveído N° 3219-GA, de fecha 21 de noviembre de 2023, Opinión Legal N° 342-2023-GAL-MDSJ, de fecha 22 de noviembre de 2023, Informe N° 312-2023-GA-MDSJ/MCCA, de fecha 23 de noviembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan los gobiernos locales, el numeral 6) del artículo 20° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que es atribución del Alcalde Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven asuntos de carácter administrativo, de conformidad con el artículo 43° de Ley Orgánica de Municipalidad, Ley N° 27972;

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre atribuciones del Alcalde señala que: "son atribuciones del Alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; Asimismo en el artículo 39° del mismo cuerpo normativo señala: "Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de Ordenanzas y Acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelve a través de Resoluciones de Concejo";

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre causales de la nulidad señala; "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención de la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conversación del acto que se refiere el artículo 14.3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquirió, 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre instancia competente para declarar la nulidad, señala: 11.2 la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declara por resolución de la misma autoridad. La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo. 11.3 la Resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto inválido;

Que, el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento Administrativo General, sobre nulidad de oficio, señala: "213.1 en cualquiera de los casos enumerado en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firme, siempre que agraven el interés público o lesiones derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. (...);



2) continúa la Resolución de Alcaldía N.º 369- 2023-MDSJ/C

Que, sobre el cumplimiento de las Resoluciones Judiciales se debe tener en cuenta lo que señala la Constitución y la Ley Orgánica del Poder Judicial. Derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva y conforme a lo dispuesto por el artículo 139º inciso 2 y 3 de la Constitución Política del Perú, la función de los Órganos de Administración de Justicia se ejerce con independencia, en su calidad de Poder del Estado, observando el debido proceso y garantizando la tutela jurisdiccional efectiva, lo cual solo se logra cuando se cumplen o se hace cumplir las Resoluciones Judiciales. Asimismo, se precisa que la labor de los órganos de Poder Judicial no solo culmina con la expedición de Resoluciones Judiciales (sentencias), sino se deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia y de esta forma se logra satisfacer el interés de la persona que inició el proceso judicial y que busca un pronunciamiento sobre los hechos y derechos. Las Sentencias Judiciales son oponibles frente a los demandados o incluso son reconocidas o ejecutadas por terceros;

Que, el artículo 4º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sobre las atribuciones Constitucionales asignadas al Poder Judicial señala que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder clasificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto Resoluciones Judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante Exp. 023-00014677, ingresado a la entidad en fecha 04 de setiembre de 2023, la Secretaria General en representación del Sindicato de Trabajadores solicita el cumplimiento de la sentencia de casación del Poder Judicial a favor del Sindicato de trabajadores Municipales de San Jerónimo;

En relación al párrafo precedente, mediante la SENTENCIA recaída en el expediente Exp. N° 005111-2016-0-1001-JR-CI-01, de Materia Nulidad de Resolución Administrativa, el Tercer Juzgado de Trabajo del Cusco, emite el fallo que a letra expresa:

"DECLARANDO FUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por ELIZABETH VICTORIA QUIRITA BÉJAR en representación del Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo con la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO (...)

Por tanto declaro:

La nulidad del Acuerdo de Concejo Municipal N° 246-2015/MDSJ-C, de fecha 26 de octubre del 2015; la Resolución de Alcaldía N° 440-2015-A-MDJ/C de fecha 23 de octubre del 2015 y la Resolución de Alcaldía N° 074-2016-A-MDSJ/C de fecha 04 de febrero del 2016.

Y Ordeno:

Que, la Administración inicie el procedimiento de la nulidad de oficio, en cumplimiento de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, (...);

Que, mediante Informe N° 955-2023-URRHH-GA-MDSJ/C, de fecha 19 de setiembre de 2023, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos solicita informe documentado a la Procuradora Pública Municipal, sobre el estado de proceso del expediente N° 005111-2016-0-1001-JR-CI-01 del Tercer Juzgado de Trabajo de Cusco, presentado por el Sindicato de Trabajadores de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo;

Que, mediante Informe N° 026-2023-PPM/MDSJ/LRM, de fecha 10 de octubre de 2023, la Procuradora Pública Municipal informa a la Unidad de Recursos Humanos que el proceso de Nulidad de Resolución Administrativa (Exp. N° 005111-2016-0-1001-JR-CI-01), se encuentra en estado de Ejecución, acorde a la Resolución emitido por el Tercer Juzgado de Trabajo del Cusco;



3) continúa la Resolución de Alcaldía N.º 369- 2023-MDSJ/C

Que, mediante Informe N° 1293-2023-URRHH-GA-MDSJ/C, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Unidad de Recursos Humanos remite el expediente a la Gerencia de Administración donde declara procedente el cumplimiento del Mandato Judicial de acuerdo a la Sentencia Contendida de la Resolución N° 32 del Exp. N° 005111-2016-0-1001-JR-CI-01;

Que, mediante Proveído N° 3219-GA, de fecha 21 de noviembre de 2023, la Gerencia de Administración solicita opinión legal respecto a la Resolución N° 32 del Exp. N° 005111-2016-0-1001-JR-CI-01;

Que, la Gerencia de Asesoría Legal mediante la Opinión Legal N° 342-2023-GAL-MDSJ, de fecha 22 de noviembre de 2023, a la letra concluye: "La Gerencia de Asesoría Legal OPINA que es PROCEDENTE el cumplimiento del Mandato Judicial recaído en la Resolución N° 32 de fecha 21 de junio de 2022 y la Resolución N° 36 de fecha 05 de setiembre de 2022, emitido por el Poder Judicial (...)";

Que, mediante Acuerdo de Concejo N° 073-2023-MDSJ/C, de fecha 29 de noviembre de 2023, se acordó lo que a la letra indica:

"ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 246-2015/MDSJ/C, de fecha 26 de octubre de 2015; en cumplimiento al Mandato Judicial recaído en la resolución N° 32 y N° 36 del Exp. N° 005111-2016-0-1001-JR-CI-01 del Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, mediante Resolución de Alcaldía, DECLARE LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Alcaldía N° 440-2015-A-MDSJ/C, de fecha 23 de octubre de 2015 y la Resolución de Alcaldía N° 074-2016-A-MDSJ/C, de fecha 04 de febrero de 2016; en cumplimiento al Mandato Judicial que se describe en el artículo precedente;

Que, estando a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 440-2015-A-MDSJ/C, de fecha 23 de octubre de 2015 y la RESOLUCION DE ALCALDIA N° 074-2016-A-MDSJ/C, de fecha 04 de febrero de 2016, en cumplimiento al Mandato Judicial recaído en la resolución N° 32 y N° 36 del Exp. N° 005111-2016-0-1001-JR-CI-01 del Tercer Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Cusco.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, y demás áreas pertinentes de esta Corporación edil, el cumplimiento de la presente Resolución, de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General y Gestión Documentaria notificar la presente resolución al interesado e instancias y órganos administrativos de la Municipalidad; y a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo de Cusco, (<http://www.munisanjeronimocusco.gob.pe>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO

Prof. Maximo Rimachi Morales
ALCALDE